

**DENIEGA ACCESO A INFORMACIÓN
REQUERIDA EN SOLICITUD QUE INDICA,
POR RAZÓN QUE SEÑALA.**

SANTIAGO, 24 ENE 2012

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2 /

VISTOS, lo dispuesto en el D.F.L. 343, de 1953; en el D.F.L. N°279, de 1960; en el D.L. 557; en la Ley 18.059; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó a través del D.F.L. N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y en la Resolución 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO,

1. Que con fecha 27 de diciembre de 2011, doña María Isabel Olivos Urrutia presentó una solicitud de acceso, a través de la cual pide se le entreguen los “...nuevos contratos de concesión con operadores del Transantiago...”.

2. Que los contratos de concesión de uso de vías objeto del requerimiento, actualmente se encuentran en la Contraloría General de la República para su toma de razón.

3. Que lo requerido son antecedentes que servirán de base para la evaluación y posterior adopción de las determinaciones que corresponden a la autoridad para velar por la continuidad de los servicios de transporte público de pasajeros de la ciudad de Santiago, por lo que su entrega comprometería el debido cumplimiento de las funciones que la Ley ha encomendado al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

4. Que el artículo 21 N° 1, letra b) de la Ley N° 20.285, establece que podrá denegarse la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido y, particularmente, de aquellos antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

5. Que habida cuenta de lo dispuesto en la norma legal precitada, es procedente denegar la solicitud de información de doña María Isabel Olivos Urrutia en tanto la Contraloría General de la República no tome razón de los actos administrativos aprobatorios de los contratos aludidos en ella por cuanto el conocimiento, publicidad o comunicación de la información requerida comprometería el debido cumplimiento de las funciones que la Ley ha

7

encomendado al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por lo que en consecuencia,

RESUELVO,

1° **DENIÉGASE** la solicitud de acceso a la información presentada por doña María Isabel Olivos Urrutia, por concurrir en la especie la causal de reserva de la información establecida en el artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia, según se expresó en las consideraciones precedentes, hasta que no se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que aprueben los nuevos contratos de concesión de uso vías que se han suscrito para la provisión de servicios de transporte público en las unidades de negocio alimentadoras.

2° Conforme lo dispuesto en el artículo 12 de Ley de Transparencia y 37 del Decreto Supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la presente resolución deberá notificarse por carta certificada al peticionario, en el domicilio indicado en su solicitud.

3° En conformidad con lo dispuesto artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia, la solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días (15) contados desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

Angélica Manríquez Ramírez

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES (S)

